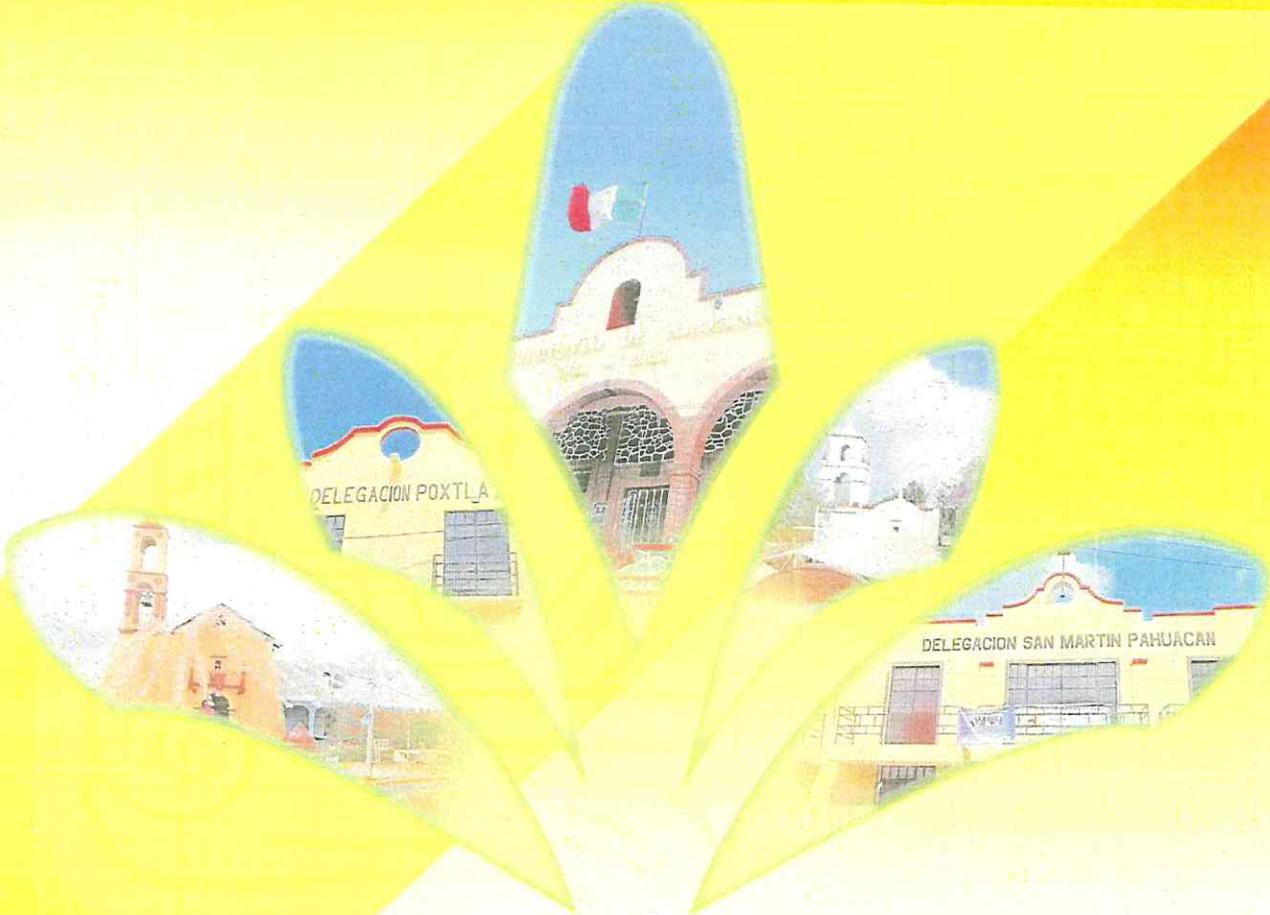


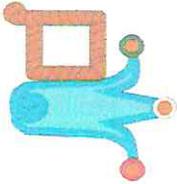
REGLAMENTO INTERNO

OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACION PUBLICA 2022-2024



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

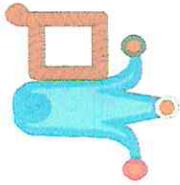
Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Ayapango, teniendo como fin regular el servicio, la integración y el funcionamiento de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras; tiene como objeto:

- a) Regular la organización, integración, funcionamiento y los mecanismos de supervisión administrativa y operativa de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras para su adecuado funcionamiento; así como los procedimientos sustanciados de las mismas; y
- b) Regular la organización, integración, funcionamiento y los mecanismos de supervisión administrativa y operativa de las Oficialías Calificadoras para su adecuado funcionamiento.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

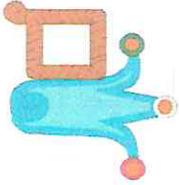
- I. **Amonestación:** Es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento.
- II. **Arresto:** privación de libertad temporal meramente correccional y usada en ciertos casos como medida de seguridad que decreta por autoridad competente.
- III. **Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno del Municipio de Ayapango, compuesto por el Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores;
- IV. **Bando Municipal:** Bando Municipal vigente del Municipio de Ayapango;
- V. **Conciliación:** El proceso en el que el Oficial mediador-conciliador asiste a los interesados facilitándoles el dialogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- VI. **Confidencialidad:** Principio que establece que en el servicio de mediación, conciliación no debe divulgarse la información derivada del mismo. Salvo consentimiento expreso de los participantes;
- VII. **Consentimiento Informado:** Refiere la comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación-conciliación;





- VIII. Cultura Cívica:** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano.
- IX. Equidad:** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- X. Gratuidad:** Principio que establece que por el servicio de mediación o conciliación no se deberá cobrar retribución económica, recibir dadas o gratificación alguna;
- XI. Honestidad:** De acuerdo a este principio, el Oficial Mediador-Conciliador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en el presente reglamento;
- XII. Imparcialidad:** Principio que establece que en desarrollo del servicio de mediación o conciliación, el Oficial no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto;
- XIII. IPH:** Informe Policial Homologado.
- XIV. Legalidad:** Consistente en que la mediación y conciliación tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- XV. Ley:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de las Paz para el Estado de México;
- XVI. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la Conciliación, Mediación y Negociación, en el que las partes involucradas en una controversia, solicitan de manera voluntaria la asistencia de un facilitador para llegar a una solución.
- XVIII. Mediación:** Proceso en el que el Oficial Mediador-Conciliador interviene facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria el conflicto;
- XIX. Municipio:** Es el ente jurídico con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para administrar sus recursos denominado Ayapango, Estado de México;
- XX. Multa:** es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijara de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de generarse la obligación de pago.



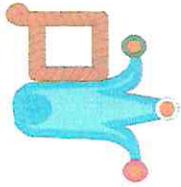


- XXI. Neutralidad:** Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación, los Oficiales Mediadores-Conciliadores, no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en el conflicto suscitado;
- XXII. Oficial:** Titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y de la Oficialía Calificadora del Ayuntamiento de Ayapango, México;
- XXIII. Oficialía Calificador(a):** Es el órgano del Ayuntamiento que tiene a cargo la función de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento,
- XXIV. Oficialía Mediadora - Conciliadora:** Son el órgano del Ayuntamiento que tiene a cargo la función de mediación y conciliación entre los vecinos del Municipio o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un convenio, con la finalidad de prevenir o solucionar los conflictos.
- XXV. Reparación del Daño:** es la restitución de las cosas al estado que tenían originalmente o ante la imposibilidad de esto es la indemnización entregada por la persona que cometa la afectación de bienes o derechos por la violación a lo establecido en los ordenamientos legales de carácter Municipal según el perjuicio ocasionado.
- XXVI. RND:** Registro Nacional de Detenciones
- XXVII. Sanción:** consecuencia de un hecho, un acto o una abstención, que para ser propia del derecho debe distinguirse de la moral.
- XXVIII. Trabajo Comunitario:** es la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia.

Artículo 3. Los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, son:

- I. La voluntariedad.** Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. La confidencialidad.** Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. La neutralidad.** Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;





- IV. **La imparcialidad.** Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- V. **La equidad.** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. **La legalidad.** Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. **La honestidad.** De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;
- VIII. **La oralidad.** Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y
- IX. **El consentimiento informado.** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- X. **Flexibilidad:** El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

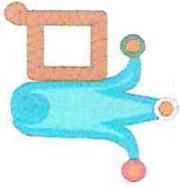
TITULO II **DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

CAPÍTULO 1 **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

Artículo 4. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y





- e) Ser licenciado en Derecho.

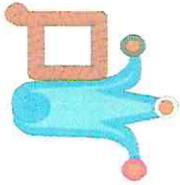
Artículo 5. Son facultades y obligaciones del(a) Oficial Calificador(a):

- a) Conocer de las infracciones de justicia cívica, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e) Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- f) Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;
- g) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- h) Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- i) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- j) Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia.

El Oficial Calificador no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- k) Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- l) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.





m) Las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe.

I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

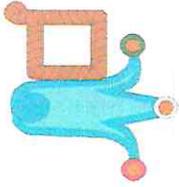
El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

CAPÍTULO 2 ***DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES***

Artículo 6. La Calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, y Reglamentos municipales, corresponden al presidente Municipal, a través del titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y calificadora y/o por las Direcciones u Organismos Descentralizados que la Legislación Estatal o Municipal así los faculte, para ello se establecerá un registro único de infracciones, el cual deberá contener los siguientes datos; Nombre completo, Domicilio, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 7 Si la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora al Coordinador de la Coordinación de Protección Civil o personal habilitado la realización de la Prueba de Alcoholemia, prueba de aliento y prueba de marcha motriz, asentándose los resultados en el test-formulario, para los



efectos legales correspondientes, informando al presentado sobre su situación jurídica, previa lectura de sus derechos por los elementos de la Policía que lo presenten.

Artículo 8 Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 9 Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención.

Artículo 10 Es competencia del Mediador-conciliador y calificador la imposición de una multa por desacato, o incumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores y/o las ordenes de presentación (citorios) que este gire, aplicándose al infractor una multa de 5 a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente según sea 61 el caso.

TÍTULO III

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA

CAPÍTULO 1

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

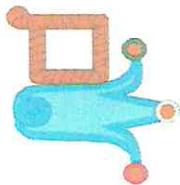
Artículo 11. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** No haber sido condenado por delito intencional;
- III.** Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV.** Tener cuando menos treinta años al día de su designación
- V.** Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- VI.** Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 12. Facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores

- a)** Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

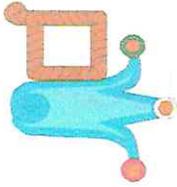




- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- c) Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- k) Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

Artículo 13. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento, Circulares, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos de la materia.

Artículo 14. La Mediación-Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía; así como en los casos previstos por otros ordenamientos de la materia.



Artículo 15. Para los efectos de este capítulo se entiende por Mediación-Conciliación, el procedimiento mediante el cual un Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

Artículo 16. Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

CAPÍTULO 2

DE LA CONFORMACIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 17. La Oficialía Mediadora-Conciliadora estará conformada por:

- I.** Un Oficial Mediador-Conciliador; Calificador

Artículo 18. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores podrán desempeñarse durante el periodo que corresponda al gobierno municipal por el que hayan sido designados, con posibilidad a ser ratificados para otros periodos.

Artículo 19. El Oficial Mediador-Conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 20. Será obligación en todas las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

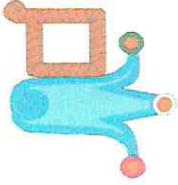
- I.** De registro de expedientes de mediación o conciliación;
- II.** De oficios;
- III.** De invitaciones (citorios);
- IV.** De registro de usuarios; y
- V.** Régimen de Convivencias familiares (solicitada por el Juez competente).

Artículo 21. Los oficiales ejercerán funciones de Mediación y Conciliación únicamente cuando las partes se sometan a su equivalencia jurisdiccional.

CAPÍTULO 3

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA





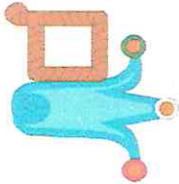
Artículo 22. Las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras otorgarán un servicio al público de lunes a viernes en un horario de nueve a diecisiete horas y sábado de nueve a trece horas, en la sede de la cabecera municipal.

Artículo 23. Los Oficiales, podrán elaborar a petición de parte interesada, actas informativas en que tengan competencia, en las cuales se referirán manifestaciones unilaterales expresadas por los particulares comparecientes a efecto de hacer constar hechos de los que tengan conocimiento y que no sean de la competencia de otras autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 24. Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora podrá expedir a favor de los interesados previo pago de derechos ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, constancias administrativas, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Constancia de Concubinato, requisitos:
 - a) Copia de Acta de Nacimiento de ambos
 - b) Copia de Comprobante de Domicilio
 - c) Copia de Identificación Oficial vigente de ambos
 - d) Dos fotografías tamaño infantil de ambos recientes
 - e) 2 Testigos
- II. Constancia de Extravió de Documentos, requisitos:
 - a) Copia de identificación oficial vigente
 - b) Copia del documento oficial extraviado (en caso de contar con el)
- III. Constancia de Modo Honesto de Vida, requisitos:
 - a) Copia de Acta de Nacimiento
 - b) Copia de Identificación oficial vigente
- IV. Constancia de Ingresos, requisitos:
 - a) Copia de Identificación oficial vigente
 - b) 2 Testigos
- V. Constancia de Dependencia Económica, requisitos:
 - a) Copia de Identificación oficial vigente
 - b) 2 Testigos
 - c) Copia del último comprobante de ingresos (en caso de contar con el)
 - d) Copia de Acta de Nacimiento del dependiente
- VI. Constancia de Baja como Beneficiario de Algún Programa Social o Beca, requisitos:
 - a) Copia de Identificación oficial vigente
- VII. Constancia de Mutuo Respeto, requisitos:



- a) Copia de Identificación oficial vigente
- b) 2 Testigos

CAPÍTULO 4

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 26. El procedimiento de mediación y conciliación se llevara de la siguiente manera:

- I. Se inicia con la solicitud verbal o por escrito, de la cual el oficial deberá dar constancia por escrito, recabando identificación oficial y la firma o huella dactilar del interesado.
- II. El Oficial llevara a cabo una invitación a las partes involucradas para comparecer a una sesión conciliatoria mediante citatorio, que les hará llegar.
- III. Los participantes comparecerán a las sesiones de Mediación-Conciliación personalmente;
- IV. En el desarrollo de la sesión de Mediación-Conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador observará las siguientes disposiciones:
 - a) Un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo; y
 - b) Cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el Oficial Mediador- Conciliador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes a efecto de conciliar mediante un convenio.
- V. El Oficial intervendrá en las sesiones que sean necesarias, para que las partes solucionen el conflicto.

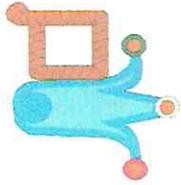
Artículo 27. En la sesión inicial, el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar mediante el Convenio correspondiente.

Artículo 28. Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador-Conciliador invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres citatorios en forma consecutiva.

Artículo 29. Durante el procedimiento, el Oficial Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes hasta por tres sesiones, salvo pacto en contrario, para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, a fin de conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 30. Todas las declaraciones que se hagan ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.





Artículo 31. Las sesiones de Mediación-Conciliación serán verbales; dejando constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron. Haciendo constar, además, si alguna de las partes se negara a firmar.

Artículo 32. La invitación mediante un citatorio se deberá entregar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la sesión de Mediación-Conciliación, en el domicilio de la parte citada, en el lugar donde trabaje o donde pudiera localizarla.

Artículo 33. La invitación que mediante citatorio se envía deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del destinatario;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- V. Motivo de la invitación, y
- VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador, Conciliador.

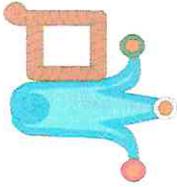
CAPÍTULO 5 ***DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN***

Artículo 34. Una vez reunidos los elementos necesarios en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el convenio correspondiente, dando por concluido el Procedimiento de Mediación-Conciliación con la firma del mismo.

Artículo 35. El procedimiento de Mediación-Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Acta de Mutuo Respeto, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
- III. Decisión de los interesados o alguno de ellos, e Inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.

CAPÍTULO 6 ***DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO*** ***DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN***



Artículo 36. El Oficial Mediador-Conciliador deberá vigilar que el convenio reúna los requisitos siguientes:

Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración; nombre, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de:

- I. los participantes;
- II. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;
- III. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;
- IV. Firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello, y Sello de la Oficialía Mediadora, Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador, Conciliador.

Artículo 37. Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por el Oficial Mediador-Conciliador, en términos del artículo anterior.

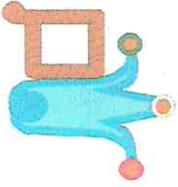
Artículo 38. En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

CAPÍTULO 7

DE LOS IMPEDIMENTOS DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

Artículo 39. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores estarán impedidos y deberán excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, cuando:

- I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- II. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- III. Tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto; Alguna de las partes o sus representantes hayan sido denunciante, querellante acusador del funcionario conciliador o de su cónyuge, o se haya constituido en parte en un proceso penal, seguido contra cualquiera de ellos;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;



- V. Sea o haya sido tutor o curador; estar o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes;
- VI. Sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes, y
- VII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 40. Si el Oficial Mediador-Conciliador se encontrase en alguno de los supuestos antes mencionados, deberá de inmediato dirigir escrito excusatorio al Coordinador, expresando la causa del impedimento, para que se turne la Mediación-Conciliación al conocimiento de otro Oficial, a más tardar al día siguiente hábil.

TÍTULO IV **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO 1 **DE LAS PROHIBICIONES**

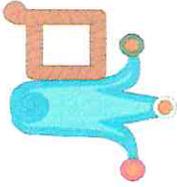
Artículo 41. Al Oficial Mediador(a), Conciliador(a) y Calificador(a) les está prohibido:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- III. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades,
- IV. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso conciliatorio;
- V. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- VI. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos en las minutas de sus intervenciones, y proporcionar sin autorización expresa de las partes la información que éstas le hubieren confiado.

CAPÍTULO 2 **DE LAS SANCIONES**

Artículo 42. La falta de cumplimiento por parte de los Oficiales Mediadores-Conciliadores a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y





el Bando Municipal, así como por este Reglamento, se sancionará de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las cuales consisten en; amonestación, suspensión o separación del cargo, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que legalmente procedan.

TÍTULO V **DE LAS POLÍTICAS**

Artículo 43. El (La) Oficial Calificador solo conocerá de las infracciones cometidas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ayapango.

Artículo 44. El (La) Oficial Mediador(a), Conciliador(a) solo conocerá de los procesos de Mediación o Conciliación cuando por lo menos una de las partes intervinientes resida dentro del Municipio de Ayapango.

Artículo 45. El (La) Oficial Mediador(a), Conciliador(a) solo expedirá constancias a petición de los ciudadanos residentes del Municipio de Ayapango, siempre y cuando cumplan con requisitos establecidos en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente.

Elaboró

Lic. Irais Solís Rodríguez
Oficial Mediadora, Conciliadora y Calificadora
del Municipio de Ayapango.
Administración 2022-2024

